

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00728 - 00 (Cuaderno Principal)

Téngase en cuenta que la abogada LINA MARÍA BAYONA ROJAS aceptó el cargo, como apoderada en amparo de pobreza a favor de JUAN DE JESUS DAZA, y seguidamente presentó escrito de contestación frente a los hechos expuestos, se opuso a la prosperidad de las pretensiones y formuló excepciones de mérito que denominó: “Excepción cobro de lo no debido”, “excepción de lleno de título no acorde con la deuda real de la obligación” y “excepción de pago parcial de la obligación” (fol 65 y ss).

De conformidad con lo reglamentado en el núm. 1 del artículo 443 del C.G. del P., de las mencionadas excepciones se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Se REQUIERE a la entidad financiera demandante que, en el término de cinco (5) días, allegue la tabla de amortización y/o histórico de pagos de la obligación ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 05/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f80b4c1de2dfb25dac65f45e8bf3025e6f778487bb7fc3e53d82d2eee49
b8cb**

Documento generado en 26/03/2021 02:25:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**